
Inmigración

415.1 PROPOSITO Y ALCANCE

EL propósito de esta política de inmigración es proveer orientación y dirección a los miembros del Departamento de Policía de Oakland (OPD) sobre las leyes de inmigración federales, estatales y locales.

La responsabilidad de aplicar las leyes de inmigración recae solamente en la Agencia de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos (ICE por sus siglas en inglés) bajo la dirección del Departamento de Seguridad Nacional (DHS por sus siglas en inglés), y no en las agencias de la ley locales o estatales. OPD está comprometido a aplicar la ley de manera equitativa, así como el servicio al público independientemente del estatus migratorio de la persona. Este compromiso aumenta nuestra efectividad en proteger y servir a toda nuestra comunidad.

415.2 DERECHO DE PROCESO PARA TODAS LAS PERSONAS

OPD no proveerá el acceso al individuo a las agencias federales únicamente con el propósito de hacer cumplir las leyes de inmigración.

Si OPD recibe una petición federal de retención de un individuo en custodia de OPD, los oficiales proveerán al individuo una copia de la petición.

Los oficiales no preguntaran o solicitaran prueba del estado migratorio o ciudadanía cuando proporcionen servicios o beneficios, excepto cuando los servicios dependen de su estado migratorio como el procesamiento de la visa U o la visa T.

Las personas con ingles limitado tienen derecho a servicios de traducción e interpretación deben recibir información en su idioma natal si está disponible.

415.3 LEY FEDERAL

La responsabilidad de la aplicación de las leyes de inmigración recae solamente en ICE, bajo la dirección de DHS.

Las peticiones del departamento de inmigración conocidas como “ICE holds” de detener a personas no son obligatorias. Son solo solicitudes que se aplican a discreción de la agencia donde la persona está detenida. Los reglamentos federales definen estas peticiones como “una petición” en lugar de una orden.¹ Los tribunales también han acordado que los “ICE holds” con peticiones voluntarias y no pueden obligar a agencias estatales o locales a detener a extranjeros sospechosos para ser deportados.² Así, las agencias locales, son “libres de ignorar la petición de ICE.”³

8 C.F.R. § 287.7(a).

² *Galarza v. Szalczyk*, 745 F.3d 634 (3rd Cir. 2014); see also *Flores v. City of Baldwin Park*, No. CV 14-9290- MWF, 2015 WL 756877, at *4 (C.D. Cal. Feb. 23, 2015) (“federal law leaves compliance with immigration holds wholly within the discretion of states and localities”).

³ *Galarza*, 745 F.3d at 645

Inmigración

El simple hecho de que una persona esté en este país ilegalmente no es un delito.⁴ Por lo tanto, vivir en este país sin documentos no justifica la detención continua más allá de la fecha normal de liberación de una persona. Esto aplica aun cuando ICE o la Aduana y Patrulla Fronteriza (CBP) proporciona a un oficial del OPD con un formulario administrativo que usa los términos “causa probable” o una “orden.” Una detención legal bajo la Cuarta Enmienda debe ser apoyada por una causa probable de que una persona ha cometido un delito.⁵

415.4 POLITICA DE LA CIUDAD

Miembros del OPD **no** deberán:

- Hacer cumplir o asistir a ICE en la aplicación de las violaciones de las leyes civiles de inmigración.
- Iniciar investigaciones o usar personal o recursos cuando el único objetivo es descubrir si una persona está violando una ley civil de inmigración.
- Detener a personas por violación de leyes civiles de inmigración⁶

415.5 SOLICITUDES DE ASISTENCIA DE DHS O ICE

A menos que las circunstancias presenten un peligro inminente para el oficial o para la seguridad pública, las solicitudes a OPD de DHS o ICE para cualquier asistencia operacional (incluyendo, pero sin limitar las peticiones de detener a personas), serán inmediatamente dirigidas al comandante de guardia encargado para su aprobación, quien en turno lo notificara inmediatamente al Jefe de Policía o al designado por el Jefe de Policía.

En caso de que se deba determinar si se debe cumplir la solicitud de retención de ICE, el Jefe de Policía o el designado por el Jefe de Policía, tendrá que considerar cuidadosamente los méritos de cada solicitud. Al realizar esta determinación, el Jefe o su designado, deberán cumplir con el Acta de Confianza (California TRUST Act),⁷ evaluar si la persona es un riesgo al público o los oficiales, y considerar la disponibilidad del personal del OPD y los recursos necesarios para cumplir con la solicitud.

415.6 INFORMATION SHARING

OPD no colecta o mantiene ninguna información sobre el estatus migratorio, a menos que dicha información se recopile específicamente para el propósito de completar los documentos para la visa U o la visa T.

Los oficiales no compartirán con ICE o CPB ninguna información no-pública sobre las personas como su dirección, o cuando es su próxima fecha en la corte o de liberación. Los oficiales responderán a las peticiones de información no-pública hechas por ICE o CBP solo cuando sea acompañada por una orden judicial.

⁴ *Arizona v. United States*, 567 U.S. 387, 132 S. Ct. 2492, 2505 (2012); *Melendres v. Arpaio*, 695 F.3d 990, 998, 1000 (9th Cir. 2012).

⁵ *Gerstein v. Pugh*, 420 U.S. 103, 120 (1975).

⁶ See November 29, 2016, Oakland City Council “Resolution Denouncing Tactics Used to Intimidate Immigrants Residing in Oakland and Re-affirming the City’s Declaration as a City of Refuge” (Resolution No. 86498).

⁷ See Gov’t Code, §§ 7282, 7282.5. The TRUST Act limits the discretion of law enforcement officials to detain an individual pursuant to a federal immigration detainer request, should an agency choose to do so, unless two conditions are met. First, the continued detention must “not violate any federal, state, or local law, or any local policy,” and second, the detainee must have a qualifying criminal history as enumerated in Government Code section 7282.5(a) or be the subject of an outstanding federal felony arrest warrant.

Inmigración

415.7 VISA 'U' y VISA 'T' STATUS DE NO INMIGRANTE

Bajo ciertas circunstancias, la ley federal permite beneficios temporales de inmigración, conocidos como la visa 'U', a víctimas y testigos de ciertos crímenes. Otra protección de inmigración similar es la visa 'T', que está disponible para ciertas víctimas de tráfico humano.

Cualquier solicitud de asistencia para aplicar por la visa 'U' o 'T' deberá ser enviada oportunamente al teniente de la Sección de Víctimas Especiales (SVS) para su revisión y aprobación. El teniente de SVS puede consultar con el investigador asignado para confirmar que el solicitante coopera con la investigación.

El teniente de la SVS o su designado deberá aprobar o negar la solicitud y completar la certificación o declaración, si es apropiado, en el tiempo requerido bajo el Código Penal § 679.10(h).⁸ Las instrucciones para completar los formularios de certificación y declaración pueden encontrarse en el sitio Web del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS) bajo el Código Penal § 679.10.

EL sitio Web del OPD tiene información sobre el proceso de a solicitud de la visa 'U' y la visa 'T' así como una organización sin fines de lucro que puede ayudar con el proceso de solicitud.

⁸ "A certifying entity shall process an I-918 Supplement B certification within 90 days of request, unless the noncitizen is in removal proceedings, in which case the certification shall be processed within 14 days of request." Penal Code § 697.10(h).